



| | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------|
| ÒRGAN JURAT TRIBUTARI | | |
| DATA 30/09/2024 | CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA | NÚM. ORDE 3 |
| UNITAT 00408 - JURAT TRIBUTARI | | EFFECTES GESTIÓ N |
| EXPEDIENT E-00408-2024-000882-00 | | PROPOSTA NÚM. 1 |
| ASSUMPTE APROVACIÓ DEL DICTAMEN NÚMERO 2/2024, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST D'ACTIVITATS ECONÒMIQUES. | | |
| RESULTAT APROVAT | | CODI JURAT-O-00003 |

DICTAMEN NÚMERO 2/2024, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario (BOP nº 166, de 14 de julio de 2006, y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 30 de septiembre de 2024, aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 24 de septiembre de 2024, constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría en fecha 25 de septiembre de 2024, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

II.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (abreviadamente LBRL) establece que:

“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|--------------------------------|-------------|--------------------------------|--|
| CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI | FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS | 30/09/2024 | ACCVCA-120 | 63946606666748818237 48157184896938702 |
| PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI | SALVADOR MANUEL BUENO MORA | 30/09/2024 | ACCV RSA1 PROFESIONAL ES | 69727809835245928321 62291615322007099195 85254348 |
| VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI | GREGORIO CEBREIRO NAVALON | 30/09/2024 | ACCVCA-120 | 18742864233793601649 968804250955769755 |



publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.

Por su parte, el artículo 137-1 de la aludida LRBL, al regular las funciones de los órganos económico-administrativos municipales, dispone que:

”1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

...

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento del Jurado Tributario completa esta previsión legal al señalar que:

“3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.

Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de *órgano especializado* en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y ceñido únicamente a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la LRBL, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL 2/2004). Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que *“podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|--------------------------------|------------|--------------------------------|--|
| CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI | FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS | 30/09/2024 | ACCVCA-120 | 63946606666748818237 48157184896938702 |
| PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI | SALVADOR MANUEL BUENO MORA | 30/09/2024 | ACCV RSA1 PROFESIONAL ES | 69727809835245928321 62291615322007099195 85254348 |
| VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI | GREGORIO CEBREIRO NAVALON | 30/09/2024 | ACCVCA-120 | 18742864233793601649 968804250955769755 |



propios, aun no estando exento de límites, es “desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal” (STC 233/1999, F.J.Décimo).

Más concretamente, los artículos 78 a 91 del TRLHL 2/2004, contienen la regulación específica del citado Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante IAE)

TERCERA.- La modificación de la Ordenanza del IAE que se propone afecta al apartado a) *in fine* y c) *in fine* del artículo 16.2. Respecto al primero se clarifica la fecha máxima para presentar la solicitud de bonificación para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma, de tal manera que se fije dicho plazo en “como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior al primer año en que se haya de aplicar”. Respecto al apartado c) *in fine* del artículo 16.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del IAE, este adolecía de una falta de regulación respecto al plazo para solicitar una bonificación para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo y que se encuentren comprendidas en alguno de los epígrafes 965.1 (Espectáculos en salas y locales) y 965.4 (Empresas de espectáculos) de la Sección Primera de las Tarifas del impuesto. En este sentido, se introduce la regulación del plazo para solicitar esta bonificación, de manera unificada con lo ya previsto anteriormente, de tal manera que sea “como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquél para el que se solicite”.

Esta modificación es idéntica a la propuesta respecto a otras ordenanzas fiscales, y trata de unificar los plazos para solicitar las distintas bonificaciones reguladas por el Ayuntamiento de València, evitando con ello la disparidad de fechas y la confusión al contribuyente.

CUARTA.- Se trata, pues, de una concreción técnica en orden a la clarificar la gestión del impuesto. La anterior modificación queda amparada por la potestad tributaria municipal.

Este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el TRLHL 2 /2004.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen **FAVORABLE**.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|--------------------------------|------------|--------------------------------|--|
| CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI | FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS | 30/09/2024 | ACCVCA-120 | 63946606666748818237 48157184896938702 |
| PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI | SALVADOR MANUEL BUENO MORA | 30/09/2024 | ACCV RSA1 PROFESIONAL ES | 69727809835245928321 62291615322007099195 85254348 |
| VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI | GREGORIO CEBREIRO NAVALON | 30/09/2024 | ACCVCA-120 | 18742864233793601649 968804250955769755 |



Id. document: C+pV KqaB g8CD Uf1W dJ5C ooRI F1Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|--------------------------------|------------|--------------------------------|--|
| CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI | FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS | 30/09/2024 | ACCVCA-120 | 63946606666748818237 48157184896938702 |
| PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI | SALVADOR MANUEL BUENO MORA | 30/09/2024 | ACCV RSA1 PROFESIONAL ES | 69727809835245928321 62291615322007099195 85254348 |
| VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI | GREGORIO CEBREIRO NAVALON | 30/09/2024 | ACCVCA-120 | 18742864233793601649 968804250955769755 |